



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-00492

1. Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tiénesse como tal la aportada con la demanda y con el escrito de traslado de excepciones.

II.- PARTE DEMANDADA:

1.- Documental: Tiénesse como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante DIEGO FERNANDO BERNAL, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse.

3.- Testimoniales: Se decreta el testimonio de LUIS ALBERTO DAZA MOYANO, que se recibirá en la fecha que se fijará. La parte solicitante deberá hacer comparecer al testigo en la fecha programada, so pena de prescindir de su declaración.

4.- OFICIOS: Se niegan los oficios solicitados, por innecesarios, comoquiera que el hecho que se pretende demostrar fue aceptado por la contraparte.

III.- DE OFICIO: Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandada, que se recaudará en la fecha que ha de fijarse.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 8 de marzo de 2022, a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., que se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, teléfono,

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 1 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6096fb0beef6a8ac17ff882234114b60a00fbe6db92a9dfd527701df37d70f

Documento generado en 01/02/2022 09:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE):

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0492 CUA. 1

Atendiendo al escrito allegado el 29 de noviembre de 2021, con fundamento en el art. 286 del C.G.P. se corrige el auto proferido el 25 de noviembre de 2021, para indicar que el nombre correcto del apoderado de la demandada es, CAMILO ESTEBAN CASTAÑO ROCHA y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 1 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878fd3dd90e3989d43105725bf14264e043d7433e16a6bfeab32a580e44642cc

Documento generado en 31/01/2022 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE):

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0492 CUA. 2

En atención a lo solicitado en el escrito de excepciones y de conformidad con el inciso quinto del artículo 599 del CGP, se ORDENA al ejecutante que, dentro del término de quince (15) días, proceda a prestar caución por la suma de \$305.000 M/cte. (Art.603 del C.G. del P.), so pena de disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

<p>JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)</p> <p>ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 1 DE FEBRERO DE 2022</p> <p>_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f61fb21204aa010a68aa8845d03b7abaac1381738045e25e97805724cffdc91

Documento generado en 01/02/2022 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>